

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de mayo de 2017.

**No. 42**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO No. IEE/CE23/2017, Y**

**ACUERDO No. IEE/CE24/2017**

IEE/CE23/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL CUAL SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el mismo medio de difusión, del Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, inciso II), de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal, el dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellos funcionarios del Instituto que estime necesarios, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca; por tanto, este órgano colegiado tiene aptitud legal para emitir la presente determinación en la que se dotará de aquella a diversos servidores públicos que laboran en esta institución.

**CUARTO. Necesidad de habilitar con fe pública a funcionarios del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 51, numeral 1, de la ley comicial local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, estructurándose por un Consejo Estatal, asambleas municipales por cada cabecera municipal (que funcionará durante el proceso

electoral) y asambleas distritales (cuyas funciones las desempeñara la asamblea municipal cabecera de distrito), así como las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

Como se precisó, dichos órganos regionales de apoyo a la función electoral, solamente funcionan durante los procesos comiciales estatales y, en contraste, las labores del instituto electoral local son permanentes, de suerte que durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electivos, es solamente el órgano central el que desarrolla las actividades de este organismo público local electoral en todo el territorio del Estado, lo que hace necesario que exista, además del Secretario Ejecutivo, una mayor cantidad de personal habilitado con fe pública que colabore con la realización de las notificaciones y diligencias procesales, máxime que es un hecho notorio que actualmente no se encuentra instalado ninguno de los organismos delegacionales de esta autoridad comicial local.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto dispone que la administración de la justicia debe ser completa, expedita e imparcial, está destinado a los organismos judiciales de este país, también es verdad que por extensión dichos principios son aplicables a autoridades administrativas como los institutos electorales, en cuyas funciones existan actividades materialmente jurisdiccionales como resolver y sustanciar procedimientos o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por ello, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar funcionarios con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad, así como lograr la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y dar cumplimiento a los términos legales, contribuyendo así con el desarrollo de las actividades propias de este organismo público electoral.

En consonancia con lo anterior, es pertinente indicar que la fe pública que se confiere mediante este acuerdo a las funcionarias y funcionarios que se enlistarán en los resolutivos de este acuerdo, será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

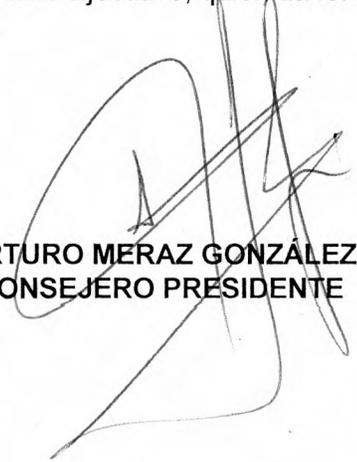
### ACUERDO

**PRIMERO.** Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales **Abril Paulina Santini Chávez, Carlos Alberto Morales Medina, Carolina Herrera Rodríguez, Eduardo Encarnación González, Evelyn Méndez Olivas, Jesús Armando Hernández Gameros, Jorge Horacio Castillo Parra, Mariselva Orozco Ibarra y Roberto Veleta Galdeán**, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con ausencia de la Consejera Electoral, Julieta Fuentes Chávez, en la Segunda Sesión Ordinaria de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

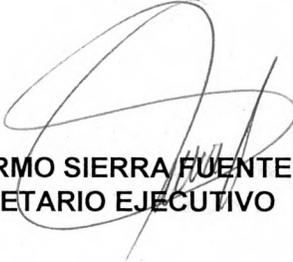


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.-** Publicado el 22 de mayo de dos mil diecisiete, a las 14:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**IEE/CE24/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE VIÁTICOS Y PASAJES EN COMISIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Creación del Instituto Estatal Electoral.** El tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 603-97 II D.P. en virtud del cual se creó el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, como organismo constitucional autónomo.

**II. Creación del Comité Interno de Gestión y Operación Administrativa.** El siete de enero de dos mil ocho, fue creado el Comité Interno de Gestión y Operación Administrativa.

**III. Lineamientos vigentes.** El quince de febrero del mismo año, el entonces Comité Interno de Gestión y Operación Administrativa, celebró sesión en que se aprobaron los "Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Viáticos, para Comisiones asignadas al personal del Instituto Estatal Electoral".

**IV. Actualización a la tarifa de viáticos para funcionarios de este Instituto.** El catorce de agosto de dos mil trece, el entonces Consejo General de este Instituto, durante su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el que se actualizó la tarifa de viáticos para los funcionarios de esta autoridad comicial local, contenida en los Lineamientos administrativos referidos en el punto que antecede. Asimismo, ordenó a la otrora Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento, actualizar el Sistema Automatizado para el Trámite de Viáticos (SAV) en los términos precisados en la determinación en trato.

**V. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron,

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

**VI. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el mismo medio de difusión, del decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

**VII. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral

**VIII. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**IX. Conformación de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el "Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral De Chihuahua por el que se crean y conforman las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, y en consecuencia, se deroga el diverso de clave IEE/CE02/2015", en el cual se decretó la formación de la Comisión de Normatividad.

**X. Sesión de la Comisión de Normatividad.** El día diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Normatividad celebró sesión en que, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, se incluyó en la agenda institucional la revisión de la normatividad vigente en materia de asignación de viáticos para comisiones a fin de actualizarla y generar condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vinculantes vigentes actualmente en materia contabilidad gubernamental y de transparencia y rendición de cuentas.

**XI. Proyecto de Comisión de Normatividad.** Previo a la emisión del presente acuerdo, la comisión aludida, elaboró el proyecto de Lineamientos de viáticos y pasajes en comisiones asignadas a las funcionarias y funcionarios públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1), incisos o) e ii) de la ley comicial local, señala que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y

materiales de dicho ente público, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

De lo expuesto, se advierte que el órgano superior de dirección de este organismo electoral local tiene atribuciones para emitir las normas y criterios para la administración de sus recursos financieros, por lo que es claro que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acuerdo a fin de expedir nuevas reglas que regulan la asignación, comprobación y sistematización de viáticos, con la finalidad de que el personal o comisionados de esta autoridad desempeñe eficazmente las comisiones a las que sea designado en un lugar distinto al de su adscripción o residencia laboral.

**CUARTO. Necesidad de expedir Lineamientos de viáticos y pasajes.** Tal como fue señalado en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, la normatividad que rige el otorgamiento y comprobación de viáticos otorgados para comisiones realizadas por personal de este organismo electoral local data del año dos mil ocho y sólo ha sido modificado -en dos mil trece- en lo tocante a la tarifa de viáticos, manteniéndose inalterado el procedimiento para su tramitación y justificación, por lo que resulta necesario actualizar la reglamentación correspondiente al actual esquema institucional y de contabilidad gubernamental en vigor, así como a las disposiciones de control de recursos que rigen actualmente.

Dicha modificación es fundamental, derivado de la expedición de la reglamentación legal en materia de contabilidad gubernamental; transparencia y acceso a la información, así como en el marco de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que toca a la fiscalización y control de recursos públicos, según lo mandatado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en congruencia con lo referido, resulta indispensable actualizar el sistema para el trámite de viáticos de este Instituto, con la finalidad de que se ajuste su funcionamiento a las nuevas disposiciones que se proponen expedir mediante el presente acuerdo.

**QUINTO. Aplicabilidad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.** La Ley General de Contabilidad Gubernamental, fue publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación y dispone en su artículo 1, que sus normas son de orden público y que tienen como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, así como la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. En relación con ello, indica que es de observancia general obligatoria para los órganos autónomos estatales, en el párrafo segundo del citado artículo de la normatividad en mención. Por su parte, dicho ordenamiento establece, en su artículo 51, que los entes públicos tienen la obligación de publicar la información financiera que generen en el portal de internet institucional, de manera trimestral, acorde con las disposiciones en materia de transparencia.

**SEXTO. Disposiciones Normativas en Materia de Transparencia.** El siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de transparencia, con la que se efectuaron las modificaciones atinentes a los preceptos de la ley fundamental a efecto de construir el nuevo sistema de transparencia y acceso a la información, bajo el cual, los institutos electorales –entre otros organismos constitucionales autónomos– adquirieron diversas obligaciones en la materia referida.

En acatamiento a la reforma constitucional, el cuatro de mayo de dos mil quince, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, la ley reglamentaria respectiva –Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública– que, esencialmente, distribuye competencias entre el órgano garante nacional y los estatales, además de que desarrolla los principales deberes y atribuciones de los sujetos obligados, en lo que se encuentra la obligación de informar el uso de los recursos públicos que se utilicen en viáticos.

**A. Obligaciones legales en materia de transparencia.** En lo que hace este rubro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral y 32 fracción VI la ley local en esas materias, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, es sujeto obligado de su regulación.

Por tanto, atento a lo establecido en el dispositivo 70 fracción IX, de la ley general indicada, así como por lo dispuesto por el artículo 77 fracción IX de la ley estatal referida, este

organismo público local electoral, está obligado a transparentar la información pública relacionada con los viáticos y pasajes, así como los informes de comisión correspondientes, con lo que se adquiere la responsabilidad de armonizar la generación de dicha información en relación con las obligaciones establecidas con motivo de las Leyes Generales de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones citadas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B. Criterios para la generación y presentación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia.**

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en su calidad de máxima autoridad en el país en la materia, emitió los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en donde al referirse a la información generada con motivo del ejercicio de los viáticos, establece diversos criterios sustantivos, conforme a los cuales, los sujetos obligados deben publicar los datos respectivos.

**C. Formatos de presentación de la información relacionada con las obligaciones de Transparencia.**

En relación con los parámetros indicados por los lineamientos de transparencia aludidos, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia aprobó los formatos en los que los sujetos obligados, presentará la información relativa a los gastos e informes derivados del ejercicio presupuestal por concepto de viáticos, por lo que en los trámites administrativos para asignarlos y comprobarlos, deberá obtenerse la información requerida, a fin de que este instituto pueda generar la información necesaria para estar en aptitud de requisitar adecuadamente los formularios enunciados y, de esta forma, transparentar los datos atinentes.

**SÉPTIMO. Criterios para la asignación y comprobación de gastos por Zonas Económicas.**

La obligación de todo servidor público o comisionado al ejercer una comisión es, en principio, atender las obligaciones que le fueron encomendadas; sin embargo, como los gastos derivados de la ejecución de dichas labores, provienen del presupuesto público, surge la necesidad de comprobar su uso adecuado.

En relación con ello, cabe referir que debe comprobarse el ejercicio de recursos económicos otorgados a las personas comisionadas en su totalidad; empero, producto de los distintos niveles de desarrollo económico e infraestructura que existen en los diversos lugares de la geografía mundial, resulta necesario establecer parámetros para diferenciar las exigencias a los servidores públicos comisionados en función del contexto social y económico que rige en determinadas localidades, para comprobar el gasto de los viáticos, puesto que no en todos los sitios existen los avances tecnológicos necesarios para la expedición de comprobantes que cumplan con todos los requerimientos que exigen las leyes fiscales y administrativas.

Dichas cuestiones están ilustradas esquemáticamente, en la tabla “**TABULADOR DE VIÁTICOS**”.

- A. Zonas económicas en el interior del Estado.** El estado de Chihuahua es la entidad federativa más extensa del territorio nacional y, por ende, su geografía ha permitido el desarrollo económico y social en distintos niveles, por lo que en algunos municipios del Estado, la comprobación mediante documentos fiscales puede resultar de mayor grado de complejidad que en otros.

Debido a ello, se ha realizado una división de los municipios en tres zonas económicas que tienen que ver directamente con su nivel de desarrollo económico y que imponen al comisionado, a mayor grado de desarrollo, mayor obligación de comprobar sus gastos mediante documentos fiscales.

- B. Zonas económicas al interior del país.** Una situación similar a la expuesta, ocurre en el contexto nacional, por lo que, en la tabla aludida, de igual manera se ha realizado una división atendiendo en primera instancia a los gastos que pueden suscitarse en la capital de la República y en los Estados que conforman la circunscripción plurinominal electoral a la que pertenece el Estado de Chihuahua. En segundo lugar, se plantea un monto diverso para la asignación en función del rango jerárquico de las funcionarias y funcionarios de acuerdo a las necesidades que pueden presentarse en relación con la naturaleza de sus atribuciones.

A la par, en el tabulador, se plantean tarifas para otras zonas geográficas del país diversas a las referidas en el párrafo anterior, de acuerdo al contexto económico, atendiendo también al nivel de atribuciones de los servidores públicos.

- C. Zonas económicas internacionales.** En relación con la lógica especificada en los incisos precedentes –en cuanto al nivel de desarrollo económico que puede presentarse en distintos lugares y a la jerarquía de las funcionarias y funcionarios de esta institución–, en el tabulador descrito, el porcentaje de comprobación mediante documentos fiscales será de setenta por ciento, en atención a la dificultad que puede representar la variación de las legislaciones en los diferentes países para la expedición de comprobantes fiscales.

Luego, dichas tarifas están fijadas en dólares de los Estados Unidos de América, por ser una moneda de referencia comercial mundial.

En este sentido, se plantea una tarifa que comprende Norteamérica, es decir, Estados Unidos y Canadá que se denominará **Destino Internacional Zona 1**, en atención al contexto económico de dichas naciones.

Por su lado, a Sudamérica y Centroamérica se les precisa una tarifa igual para el desempeño de las comisiones en los países que conforman dichas regiones, ya que comparten algunos rasgos distintivos en su crecimiento económico y social, de lo que se deriva que las necesidades para ejecutar una comisión en los países que conforman en esas regiones, pueden ser similares. Estos países son ubicados para la asignación de viáticos en las comisiones internacionales como **Destino Internacional Zona 2**.

Finalmente, resulta necesario establecer una tarifa de viáticos diferenciada para los países del continente Europeo **-Destino Internacional Zona 3-**, en consideración al costo de los bienes y servicios en dichos lugares en relación a los demás lugares del mundo, por lo que, en el resto de los continentes, es decir, África, Asia y Oceanía, se asignarán recursos para las comisiones en un monto menor **-Destino Internacional Zona 4-**.

**OCTAVO. Comprobación de gastos por concepto de viáticos.** Las y los servidores públicos y cualquier comisionado, cuentan con la presunción de legalidad, honradez y disciplina, en el ejercicio de los recursos públicos asignados a su comisión.

Este Consejo Estatal establece la obligación de comprobar el cien por ciento, del uso de los recursos públicos en comisión, atendiendo el contexto social y económico del prestador del servicio, a través de diversos medios de comprobación.

En abono de lo anterior, se implementa un mecanismo de comprobación que permita la rendición fehaciente de cuentas en aquellos casos en los que no es posible comprobar mediante documentos fiscales, atendiendo al prestador del servicio, por lo que, a través de formato específico, será instrumentado un mecanismo por el cual la o el comisionado, declare el gasto realizado, así como la imposibilidad de obtener documento que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, lo anterior, bajo protesta de decir verdad.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos de Viáticos y Pasajes en Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, los cuales obran en documento adjunto al presente, como como **Anexo 1**, y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Tabulador de Asignación de Viáticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual obra adjunto a este acuerdo como **Anexo 2**, y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba el formato de Informe de Actividades, que obra adjunto al presente acuerdo como **Anexo 3**, y forma parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se aprueba el formato de Comprobación Especial de Viáticos y Pasajes, que obra adjunto al presente acuerdo como **Anexo 4**, y forma parte integral del mismo.

**QUINTO.** Se aprueba el formato de Oficio de Comprobación de Gastos por Concepto de Viáticos, que obra adjunto al presente acuerdo como **Anexo 5**, y forma parte integral del mismo.

**SEXTO.** Se aprueba el formato de Oficio de Comisión, que obra adjunto al presente acuerdo como **Anexo 6**, y forma parte integral del mismo.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo suerte efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Se derogan todos los lineamientos, manuales, instructivos y formatos en materia de viáticos y pasajes, que se hayan expedido con anterioridad al presente acuerdo, por este instituto.

**NOVENO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Sistemas de este instituto electoral estatal, a efecto que realicen las tareas y actos necesarios para adecuar el sistema para la tramitación de viáticos y pasajes, de este organismo público local electoral, a las normatividad y tarifas aprobados mediante este acuerdo.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente acuerdo con sus anexos a las direcciones de este Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMOPRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con ausencia de la Consejera Electoral, Julieta Fuentes Chávez, en la Segunda Sesión Ordinaria de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

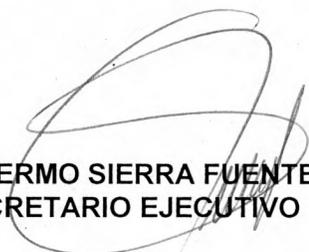


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.-** Publicado el 22 de mayo de dos mil diecisiete, a las 14:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

# ANEXO 1

## LINEAMIENTOS PARA VIÁTICOS Y PASAJES EN COMISIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**1. Carácter obligatorio.** La presente normatividad es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y contempla mecanismos y procedimientos administrativos para el ejercicio y control presupuestal de los viáticos y pasajes otorgados para el cumplimiento de alguna comisión.

**2. Objeto.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la asignación y la comprobación de recursos financieros, así como la sistematización de los mismos, con la finalidad de que el personal desempeñe eficazmente las comisiones que le sean conferidas, en un lugar distinto al de su adscripción o residencia laboral habitual.

Tiene como objeto también el homologar y estandarizar el manejo administrativo de los viáticos y pasajes en el Instituto, de conformidad con la normatividad general de contabilidad gubernamental y la de transparencia y acceso a la información pública, así como precisar la forma en que las personas comisionadas deberán realizar la comprobación de viáticos y pasajes, con la finalidad de favorecer el uso eficiente, transparente y racional de los recursos públicos.

**3. Glosario.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá lo siguiente:

- I. Adscripción: El área administrativa del Instituto a la que se encuentra adscrita la persona comisionada;
- II. Combustible: La cantidad de dinero otorgada, por concepto de gasolina u otro tipo de combustible, calculada a través del sistema con base en los kilómetros de recorrido, el costo del combustible y el cilindraje del vehículo utilizado para cumplir una comisión y, en su caso, servicios de traslado y casetas de peaje;
- III. Comisión: La función o tarea conferida a la persona comisionada del Instituto, para que realice actividades inherentes a su cargo en un lugar distinto al centro de trabajo de su adscripción;
- IV. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- V. Expediente de comisión: El archivo integrado por el oficio de comisión, el informe de resultados, el oficio de comprobación de gastos y facturas fiscales y, en su caso, el formato de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad;
- VI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- VII. Oficio de comisión: El documento obtenido del sistema, por el que se inicia el trámite de solicitud de viáticos y pasajes, y que consigna el nombre de la persona comisionada, el motivo, la duración y el lugar de la comisión autorizada por el superior jerárquico, así como la validación de los montos asignados por parte de la Dirección;
- VIII. Pasajes internacionales: La cantidad en dinero, por concepto de transportación, que se otorga a la persona comisionada cuando deba trasladarse de la República Mexicana al extranjero y viceversa, o bien, de una ciudad a otra en el extranjero;
- IX. Pasajes locales: La cantidad en dinero, por concepto de transportación, que se otorga a la persona comisionada cuando deba trasladarse a una población distinta a la de su adscripción, dentro del territorio estatal;
- X. Pasajes nacionales: La cantidad en dinero, por concepto de transportación, que se otorga a la persona comisionada cuando deba trasladarse a una población distinta a la de su adscripción, fuera del Estado, pero dentro del territorio nacional;
- XI. Persona comisionada: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral, a quien se le confiera el cumplimiento de una comisión en un lugar distinto al centro de trabajo de su adscripción;
- XII. Servicios de traslado local: El recurso destinado a cubrir los gastos de traslado desde el aeropuerto o la central camionera, hacia el hotel, oficina o sede del evento destino de la comisión, así como los demás traslados locales que deba efectuar la persona comisionada en el lugar de destino y que, para efectos de asignación y comprobación, estarán incluidos en el monto por combustible;
- XIII. Sistema: El sistema informático desarrollado por la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral para el trámite, asignación, comprobación y control de viáticos y pasajes;
- XIV. Tabulador de viáticos: El documento que consigna los montos diarios autorizados para viáticos por destino, que se otorgan para el cumplimiento de una comisión;
- XV. Titular de área: La o el servidor público nombrado por el Consejo Estatal como titular de área administrativa o el Encargado del Despacho de área, responsable de autorizar la comisión y tramitar los viáticos y pasajes, a través del oficio de comisión; y,

**XVI.** Viáticos: Los gastos, integrados en un importe total, por concepto de hospedaje y alimentación erogados en el cumplimiento de una comisión.

**4. Sujetos.** La presente normatividad es aplicable a las y los servidores públicos que se encuentren en servicio activo dentro del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua al momento de la comisión.

En el caso de los prestadores de servicios profesionales independientes, se les podrán cubrir viáticos, pasajes y combustible, bajo las mismas condiciones de comprobación de gastos y presentación de informes de actividades que los empleados del Instituto.

**5. Derecho a la asignación de viáticos.** Toda persona a quien le haya sido encomendado cumplir con una comisión tiene derecho al otorgamiento de viáticos, de conformidad con el tabulador vigente del Instituto.

**6. Competencia administrativa.** La aplicación de la presente norma es competencia de la Dirección.

**7. Vigilancia.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos corresponde a la Contraloría del Instituto o, en su defecto, a la Dirección.

## **CAPÍTULO II DEL TRÁMITE Y ASIGNACIÓN DE LOS VIÁTICOS Y PASAJES**

**8. Trámite y autorización de comisiones.** Las y los titulares de área o superiores jerárquicos, serán responsables de tramitar y autorizar los oficios de comisión de sus subordinados jerárquicos y, corresponderá a la Dirección la elaboración y validación del cálculo respectivo, así como la liberación de los recursos financieros correspondientes.

**9. Requisitos de validez del oficio de comisión.** Para su plena validez, el oficio de comisión deberá contar con las siguientes firmas:

- I. La de la persona comisionada, quien con ello acepta la responsabilidad de atender la tarea conferida, y recibe el dinero para sufragar los gastos respectivos;
- II. La del titular del área o superior jerárquico, como responsable de conferir la comisión, y las consideraciones de itinerario y económicas que correspondan; y,

- III. La del Director o Directora Ejecutiva de Administración, o en su ausencia, la o el servidor público en quien delegue tal facultad.

**10. Requisitos de las comisiones.** Las comisiones deberán autorizarse con atención a los siguientes aspectos:

- I. El desempeño debe estar relacionado intrínsecamente con las funciones específicas que realiza la persona comisionada y con los objetivos del Instituto;
- II. Estar determinadas conforme a las funciones institucionales con al menos 48 horas de antelación;
- III. En el caso de comisiones fuera del Estado se requieren al menos 72 horas de antelación;
- IV. Cuando se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes, imprevistas y plenamente justificadas, y durante los procesos electorales, la tramitación de las comisiones deberán atenderse a la mayor brevedad posible;
- V. Apegarse a criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos;
- VI. El número de personas asignadas a una misma comisión debe limitarse a lo estrictamente indispensable; y
- VII. Los oficios de comisión deberán formularse de manera individual para cada persona comisionada y contendrán claramente el itinerario correspondiente.

**11. Autorización de comisiones al extranjero.** Con excepción de las realizadas por las y los Consejeros Electorales, las comisiones al extranjero deben contar con la autorización del Consejero Presidente.

**12. Autorización de comisiones por suplencia.** Durante el desarrollo de los procesos electorales o en caso de urgencia justificada, el Secretario Ejecutivo podrá, en caso de ausencia del superior jerárquico, autorizar viáticos a todo el personal que labore en el Instituto, independientemente del área de adscripción.

**13. Negativa de autorización de comisiones.** No podrán, bajo ningún motivo, autorizarse comisiones en los siguientes supuestos:

- I. Cuando las y los servidores públicos se encuentren en periodo vacacional, estén de licencia, tengan incapacidad médica o sean suspendidos en virtud de sanciones administrativas o de otra índole. Consecuentemente, no se podrán otorgar viáticos ni pasajes en dichas circunstancias;

- II. Para desempeñar servicios de alguna organización, institución, partido político o empresa privada, con propósitos distintos a los objetivos del Instituto;
- III. Cuando se asigne a un mismo servidor o servidora pública más de una comisión simultáneamente, y que éstas resulten materialmente de imposible realización; y,
- IV. Cuando se tenga pendiente la comprobación de gastos de comisiones anteriores, salvo por el cumplimiento de comisiones sucesivas en forma inmediata, u otras excepciones justificadas, bajo el compromiso de la persona comisionada de realizar las comprobaciones dentro de los siete días posteriores al término de la última comisión, o en el menor tiempo posible.

**14. Tabulador de viáticos.** El tabulador de viáticos será aprobado por el Consejo Estatal del Instituto.

**15. Asignación de viáticos.** Se asignarán viáticos por los días estrictamente necesarios para el desempeño de la comisión conferida, apegándose a la zona y tarifa especificadas en el tabulador de viáticos del Instituto.

**16. Duración de la comisión.** Los viáticos para comisiones se podrán otorgar hasta por ocho días naturales continuos, pudiendo prorrogarse cuando se justifique y lo autorice el Consejero Presidente.

**17. Comisión no pernactable.** A la persona comisionada que deba regresar el mismo día a su lugar de adscripción, se le deben otorgar pasajes o, en su defecto, combustible y viáticos sólo por concepto de alimentación. Se le autorizarán gastos de traslado local, si se justifica por parte del titular de área.

**18. Duración excepcional de la comisión.** La autorización de viáticos por más de quince días naturales continuos, sólo podrán ser autorizados por el Consejero Presidente.

**19. Autorización de viáticos adicionales.** El o la titular de la Dirección o el Consejero Presidente del Instituto, a solicitud del titular del área a la que esté adscrita la persona comisionada, podrá autorizar excepcionalmente gastos excedentes o superiores a las tarifas de viáticos establecidas en el tabulador, siempre y cuando esté plenamente justificado.

**20. Autorización de gastos extraordinarios.** Los gastos que sea indispensable realizar fuera de los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán

autorizados por el o la titular de la Dirección o Consejero Presidente, siempre y cuando estén justificados.

**21. Comisión en diversas poblaciones.** Tratándose de comisiones que comprendan la estancia en diversas poblaciones, los viáticos se calcularán conforme a la tarifa correspondiente a la localidad de asignación más alta, de acuerdo al número de días de permanencia en cada lugar.

Cuando coincida la estancia en dos o más localidades durante un mismo día, se aplicará la tarifa de la localidad en que se pernocte.

En los casos de comisión no pernorable, en que se acuda a dos o más lugares, se aplicará la tarifa correspondiente a la localidad de asignación más alta.

**22. Servicios de traslado local.** Cuando se requieran gastos para servicios de traslado local en el lugar destino de la comisión se especificará en el oficio de comisión correspondiente, y su importe atenderá a criterios de racionalidad y coherencia.

**23. Otorgamiento de pasajes.** Para realizar el cálculo para el otorgamiento de pasajes se tomarán en cuenta los tiempos y medios de transporte idóneos al lugar de destino, la urgencia de la comisión, el menor costo y las rutas más cortas y/o seguras para el desplazamiento.

**24. Utilización de vehículo.** Toda persona comisionada deberá atender las comisiones en vehículo, salvo que exista un motivo que justifique la utilización de un vehículo particular; dicha circunstancia deberá plasmarse en el oficio de solicitud de viáticos.

**25. Gastos de combustible y casetas de peaje.** Siempre que la persona comisionada utilice vehículo o propio para trasladarse al lugar de su comisión, el Instituto deberá otorgarle recursos suficientes para cubrir el gasto por combustible y, en su caso, el costo de las casetas de peaje.

**26. Asignación de combustible.** La asignación para combustible se determinará a través del sistema y se calculará con base en los kilómetros de recorrido, el costo del combustible y el cilindraje del vehículo utilizado, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando el vehículo sea de cuatro cilindros, se dividen los kilómetros por recorrer entre 9 y el resultado se multiplica por el precio del combustible;
- II. Cuando el vehículo sea de cinco cilindros, se dividen los kilómetros por recorrer entre 8 y el resultado se multiplica por el precio del combustible;

- III. Cuando el vehículo sea de seis cilindros se dividen los kilómetros por recorrer entre 7 y el resultado se multiplica por el precio del combustible; y,
- IV. Cuando el vehículo sea de ocho cilindros, se dividen los kilómetros por recorrer entre 4.5 y el resultado se multiplica por el precio del combustible.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL EXPEDIENTE DE COMISIÓN, DEL INFORME DE ACTIVIDADES Y DE LA COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES**

**27. Expediente de comisión.** La integración del expediente de comisión es responsabilidad de la persona comisionada, quien deberá remitirlo a la Dirección.

**28. Informe de resultados.** La persona comisionada deberá rendir un informe de resultados, en el cual hará un breve resumen de las mismas y de las conclusiones y/o resultados obtenidos, anexando las evidencias documentales recabadas, en su caso. Además, incluirá la leyenda "declaro bajo protesta de decir verdad que fui enterado(a) del objeto y alcance de la Comisión que desempeñé; que los datos contenidos en este formato son ciertos y que estoy enterado de las sanciones a las que me puedo hacer acreedor(a), tanto por el incumplimiento de la comisión, como por la falsedad de tales datos.

**29. Comprobación por concepto.** La persona comisionada recibirá un monto total integrado por concepto de viáticos, combustible o, en su caso, pasajes, debiendo realizar la comprobación de gastos por cada uno de dichos conceptos, mediante los formatos aprobados para el efecto.

La comprobación de los conceptos de pasajes y combustible se realizará al 100% mediante facturas fiscales. Tratándose de viáticos, será conforme a las reglas previstas en el apartado denominado comprobación de viáticos por destino.

**30. Documentos para la comprobación.** Toda comprobación que se realice deberá estar acompañada de los documentos y facturas fiscales originales con las cuales se ampare legalmente los gastos realizados.

**31. Plazo para realizar la comprobación de gastos.** Las personas comisionadas deberán comprobar sus gastos y emitir el informe de resultados a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión.

En el caso de que se den comisiones sucesivas, la comprobación deberá realizarse a más tardar a los siete días posteriores a la conclusión de la última comisión.

**32. Comprobación de pasajes.** La comprobación de los gastos por concepto de pasajes debe realizarse mediante la documentación fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte. Es objeto de cotejo el que la fecha de los boletos de viaje coincida con la fecha o periodo de la comisión que motivó el traslado.

**33. Formato de comprobación de viáticos.** Para la comprobación de viáticos se utilizarán los formatos aprobados por el Consejo Estatal del Instituto, los cuales se encontrarán cargados al sistema.

**34. Comprobación de viáticos por destino.** La comprobación que realice la persona comisionada deberá generarse teniendo como base un porcentaje mínimo de comprobación de viáticos con documentos que reúnan los requisitos fiscales y, en caso de haber realizado gastos que no hayan podido ser comprobados con facturas fiscales, podrán comprobarse mediante un oficio firmado por la persona comisionada en el que enliste los gastos que realizó, declarando bajo protesta de decir verdad que le fue materialmente imposible comprobar dichos gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales. A este oficio se anexarán los comprobantes de otro tipo con los que cuente la persona comisionada.

La comprobación de viáticos deberá realizarse bajo las siguientes reglas:

- I. En los municipios de Bocoyna, Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guachochi, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Madera, Nuevo Casas Grandes y Ojinaga, el porcentaje mínimo de comprobación de viáticos con documentos que reúnan los requisitos fiscales será de 80% y hasta el 20% restante con el oficio mencionado;
- II. El porcentaje mínimo de comprobación de viáticos con documentos que reúnan los requisitos fiscales para los demás Municipios del Estado será de un 50% y hasta el 50% restante con el oficio mencionado; y
- III. En las comisiones fuera del Estado y al extranjero el porcentaje mínimo de comprobación de viáticos con facturas fiscales será de 80% y hasta el 20% restante con el oficio mencionado.

**35. Reintegro.** La persona comisionada deberá reintegrar el monto no comprobado, al momento de presentar el informe de actividades y la comprobación de gastos.

**36. Diferencia a favor.** No se cubrirá diferencia a favor de la persona comisionada, si ésta se excede en los gastos autorizados, salvo casos excepcionales que sean debidamente justificados y con la autorización de la Dirección.

**37. Ausencia de comprobación o reintegro.** Si la persona comisionada no realiza la comprobación de viáticos dentro del término fijado para tal efecto o no reintegra la parte no comprobada, la Dirección deberá realizar un requerimiento que tendrá efectos de apercibimiento, fijando un plazo perentorio de cinco días hábiles para cumplir su responsabilidad.

Concluido el plazo del requerimiento, si la Dirección advierte que persiste el incumplimiento, procederá a realizar el descuento correspondiente, sobre los ingresos de la próxima percepción de la persona comisionada.

En ningún caso, el monto del descuento podrá ser mayor al 40% del salario integrado percibido por mes de éste, y en caso de que la cantidad de reintegro sea mayor a tal importe, se hará en varios descuentos mensuales hasta agotar el monto a reintegrar.

#### **CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESPONSABILIDAD**

**38. Transparencia y rendición de cuentas.** La Dirección deberá hacer de conocimiento de la Presidencia y de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración la información relativa a los montos ejercidos del presupuesto, por concepto de viáticos y pasajes y, en su oportunidad, se deberán hacer públicas en la página web del Instituto, como obligaciones en materia de Transparencia.

**39. Responsabilidad por irregularidades.** Las y los servidores públicos responsables de autorizar la realización de las comisiones y el otorgamiento de viáticos, así como quienes tienen el carácter de persona comisionada, son responsables, en el ámbito de sus atribuciones, de las irregularidades en que incurran por incumplir o contravenir los presentes Lineamientos, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las comisiones que se generen después de la aprobación de los presentes Lineamientos y hasta la implementación total del sistema, deberán tramitarse manualmente y digitalizarse por la Dirección, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Transparencia.

## ANEXO 2

### TABULADOR DE ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

- Las Comisiones que requieren pernocta incluyen los conceptos de hospedaje y alimentación.

#### PASAJES LOCALES

NIVEL JERÁRQUICO	MUNICIPIOS ZONA A	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Chihuahua	\$500.00	\$1600.00
Todos los niveles	Cuauhtémoc	\$500.00	\$1600.00
Todos los niveles	Juárez	\$500.00	\$1600.00

NIVEL JERÁRQUICO	MUNICIPIOS ZONA B	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Bocoyna	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Camargo	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Delicias	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Guachochi	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Guerrero	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Hidalgo del Parral	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Jiménez	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Madera	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Nuevo Casas Grandes	\$400.00	\$1300.00
Todos los niveles	Ojinaga	\$400.00	\$1300.00

NIVEL JERÁRQUICO	MUNICIPIOS  ZONA C	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Ahumada	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Aldama	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Allende	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Aquiles Serdán	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Ascensión	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Bachíniva	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Balleza	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Batopilas	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Buenaventura	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Carichí	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Casas Grandes	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Chínipas	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Coronado	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Coyame del Sotól	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Cusihuirachi	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Dr. Belisario Domínguez	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	El Tule	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Galeana	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Gómez Farías	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Gran Morelos	\$400.00	\$1000.00

NIVEL JERÁRQUICO	MUNICIPIOS  ZONA C	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Guadalupe	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Guadalupe y Calvo	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Guazapares	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Huejotitán	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Ignacio Zaragoza	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Janos	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Julimes	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	La Cruz	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	López	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Maguarichi	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Manuel Benavides	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Matachí	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Matamoros	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Meoqui	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Morelos	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Moris	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Namiquipa	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Nonoava	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Ocampo	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Praxedis G. Guerrero	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Riva Palacio	\$400.00	\$1000.00

NIVEL JERÁRQUICO	MUNICIPIOS  ZONA C	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Rosales	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Rosario	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	San Francisco de Borja	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	San Francisco de Conchos	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	San Francisco del Oro	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Santa Bárbara	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Santa Isabel	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Satevó	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Saucillo	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Temósachi	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Urique	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Uruachi	\$400.00	\$1000.00
Todos los niveles	Valle de Zaragoza	\$400.00	\$1000.00

En la asignación de viáticos para comisiones dentro del Estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva de Administración, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con las políticas de austeridad, podrá asignar el concepto de hospedaje de manera individual o por pareja, según las necesidades de la propia encomienda.

#### DESTINOS NACIONALES

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO NACIONAL ZONA A	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Ciudad de México	\$1300.00	\$3,440.00

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO NACIONAL ZONA A	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Jalisco	\$1300.00	\$3,300.00
Todos los niveles	Baja California	\$1300.00	\$3,300.00
Todos los niveles	Baja California Sur	\$1300.00	\$3,300.00
Todos los niveles	Durango	\$1300.00	\$3,300.00
Todos los niveles	Nayarit	\$1300.00	\$3,300.00
Todos los niveles	Sinaloa	\$1300.00	\$3,300.00
Todos los niveles	Sonora	\$1300.00	\$3,300.00

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO NACIONAL ZONA B	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Las demás Entidades Federativas	\$1200.00	\$3,200.00

**DESTINOS INTERNACIONALES**  
(TARIFA EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO INTERNACIONAL ZONA 1	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Estados Unidos de América	\$300.00	\$450.00
Todos los niveles	Canadá	\$300.00	\$450.00

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO INTERNACIONAL ZONA 2	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Sudamérica	\$300.00	\$450.00
Todos los niveles	Centroamérica	\$300.00	\$450.00

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO INTERNACIONAL ZONA 3	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Europa	\$400.00	\$600.00

NIVEL JERÁRQUICO	DESTINO INTERNACIONAL ZONA 4	TIPO DE COMISIÓN	
		NO PERNOCTABLE	PERNOCTABLE
Todos los niveles	Oceanía	\$300.00	\$600.00
Todos los niveles	África	\$300.00	\$600.00
Todos los niveles	Asia	\$300.00	\$600.00

- La adquisición de los pasajes de avión para comisiones locales, nacionales e internacionales se realizará por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tiene en todo momento la responsabilidad de procurar las mejores economías.



# ANEXO 3

## INFORME DE ACTIVIDADES

Fecha de informe	
Oficio de comisión no.	
Periodo de la comisión	

Dirigido a:	
Nombre de la persona comisionada:	
Puesto:	
Área de adscripción:	
Lugar de la comisión	

Objetivo de la comisión:

Actividades realizadas:

Resultados obtenidos:

Contribuciones a la Institución:

Conclusiones:

Declaro bajo protesta de decir verdad que lo informado en el presente documento corresponde a las actividades realizadas durante mi comisión y que estoy enterado(a) de las sanciones a las que puedo hacerme acreedor(a), tanto por el incumplimiento de la comisión como por la falsedad de lo informado.

Persona comisionada:	Revisó:
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:



## ANEXO 4

### COMPROBACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS

	Oficio de comisión No.	
	Fecha de oficio de comisión	
Nombre		
Puesto		
Área de adscripción		
	Viáticos asignados	
	% a comprobar fiscalmente	

VIÁTICOS		
Factura No.	Concepto	Importe
TOTAL		
COMBUSTIBLE		
Factura No.	Concepto	Importe
TOTAL		
OTROS		
Factura No.	Concepto	Importe
TOTAL		

Monto de comprobación bajo protesta	
Total de comprobación	
Monto a reembolsar	

Persona comisionada:	Revisó:
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:



## ANEXO 5

### OFICIO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS CON DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Chihuahua, Chih., a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PRESENTE.-

De conformidad con lo establecido por el numeral 35 de los *Lineamientos para el otorgamiento de viáticos y pasajes en comisiones oficiales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua*, dirijo a usted el presente oficio con la finalidad de **DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que durante la comisión oficial que me fue encomendada a (CIUDAD, MUNICIPIO, ESTADO, PAÍS, ETC.) durante las fechas (FECHAS DE LA COMISIÓN), realicé gastos por concepto de (alimentación, traslado, etc.), de los cuales me fue imposible recabar facturas fiscales por lo que, para efectos de comprobación de viáticos, los enlisto a continuación:

FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	DOCUMENTO ANEXO
		\$	(nota de remisión, recibo, etc.)
		\$	
		\$	
		\$	
	<b>TOTAL</b>	\$	

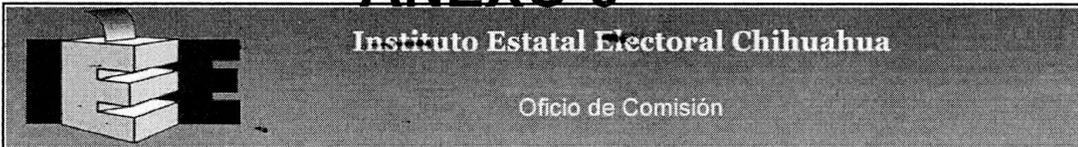
Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**(NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA COMISIONADA)**

Conozco las responsabilidades en las que puedo incurrir y las consecuencias jurídicas que acarrearán, en caso de que la información que he declarado no corresponda a la realidad.

# ANEXO 6



Nombre:

Folio:

Area:

Comisión:

Tipo de Solicitante:

Tipo de Viaje:

Institución:

Transporte:

Fecha de Salida:

Fecha de Regreso:

Descripción de la Comisión:

### DETALLES DEL VIAJE

Origen	Destino	Kms	Combustible	Casetas	Noches	Alimentación	Hospedaje	Traslados	Importe
--------	---------	-----	-------------	---------	--------	--------------	-----------	-----------	---------

### CALCULOS TOTALES

Kms	Combustible	Casetas	Días	Alimentación	Hospedaje	Traslados	Importe
-----	-------------	---------	------	--------------	-----------	-----------	---------

### RECIBO DE VIATICOS

Recibí del Instituto Estatal Electoral la cantidad de:

Importe mínimo a comprobar:

a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por concepto de viaticos.

Firma de Autorización

Dirección Ejecutiva de Administración

Firma del Comisionado